

1 2014-11-01-02-P001518

2 ESCRITURA DE

3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

4 RESPONSABILIDAD LIMITADA

5 RED OKPAGOS CIA. LTDA.

6 OTORGAN:

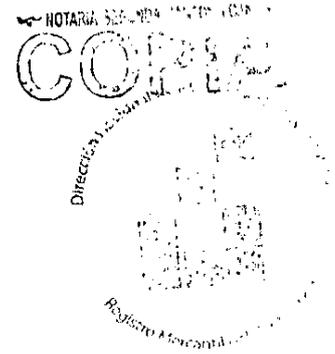
7 TANNYA ELIZABETH MARTÍNEZ PINEDA Y

8 ROSA ELENA PINEDA SÁNCHEZ.

9 CUANTÍA:

10 \$ 400.00

11 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,
12 República del Ecuador, a los dos días del mes de Abril del año dos
13 mil catorce, ante mí Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO
14 BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen la señora
15 TANNYA ELIZABETH MARTÍNEZ PINEDA, de estado civil casada; y la
16 señora ROSA ELENA PINEDA SÁNCHEZ, viuda. Ambas comparecientes
17 ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, capaces
18 según derecho para el actual otorgamiento, domiciliados en esta ciudad
19 de Loja, portadores de las respectivas cédulas de Ciudadanía a
20 quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el
21 contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal
22 es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
23 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la
24 Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de
25 conformidad a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
26 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
27 escritura pública las siguientes personas: la señora TANNYA ELIZABETH
28 MARTÍNEZ PINEDA, ecuatoriana, casada, de ocupación estudiante, con



1 cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cinco ocho uno ocho uno
2 guión cuatro (110258181-4); y, ROSA ELENA PINEDA SÁNCHEZ,
3 ecuatoriana, viuda, de ocupación Profesor en General, con cédula de
4 ciudadanía número cero siete cero cero cinco uno ocho uno dos guión
5 nueve (070051812-9); los comparecientes son domiciliados en esta
6 ciudad de Loja, quienes son hábiles para contratar y obligarse, sin
7 prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus
8 propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE LA
9 CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad
10 constituir la RED OKPAGOS CIA. LTDA., la misma que se constituye
11 mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la
12 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las
13 partes y a las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por
14 consiguiente, las comparecientes tienen la calidad de Socias
15 Fundadoras de la misma. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA
16 COMPAÑÍA RED OKPAGOS CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE,
17 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO
18 UNO: DE LA RAZÓN SOCIAL.- La denominación social de la
19 Compañía será RED OKPAGOS CIA. LTDA., debiendo, en consecuencia,
20 identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades,
21 actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTICULO
22 DOS: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la
23 Ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, pero podrá establecer
24 sucursales o agencias en otros lugares del país, o en el exterior, así
25 como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del
26 territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales.
27 ARTICULO TRES: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como
28 objeto social lo siguiente: a) dedicarse al cobro de todo tipo de planillas y

1 facturación con su respectiva comisión. La compañía podrá suscribir todos
2 los actos y contratos que le permitan el cumplimiento del objeto social.

3 ARTICULO CUATRO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de
4 la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de

5 esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Loja, sin
6 embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá

7 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la
8 forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. CAPITULO

9 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA
10 RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO: EL CAPITAL SOCIAL.- El

11 capital social de la Compañía es de 400,00 USD (CUATROCIENTOS
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido

13 en 400 (cuatrocientas) participaciones sociales de un valor de 1,00
14 USD (UN DÓLAR CADA UNA). Las participaciones sociales son

15 iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en
16 títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado

17 de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no
18 negociable y el número de participaciones que por su parte le

19 correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por
20 causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este

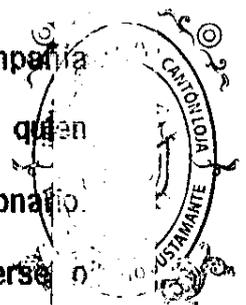
21 último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime
22 del capital social. ARTICULO SEIS: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La

23 Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la
24 Junta General de Socios; con el consentimiento de las dos terceras

25 partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
26 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

27 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de
28 la Junta General de socios. ARTICULO SIETE: DEL PAGO DEL

1 **AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará
2 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la
3 siguiente manera: en numerario, por especie, por compensación de
4 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización
5 de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la
6 Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos
7 en la Ley. **ARTICULO OCHO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción
8 de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
9 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
10 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
11 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo**
12 **Nueve: De Los Certificados De Aportación.-** La Compañía entregará a
13 cada socio el certificado de aportación que corresponda, en libretines
14 con sus respectivos talonarios. Los mismos que contendrán: la
15 denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado
16 por el socio, número de las participaciones que por su aporte le
17 correspondan al socio, número y valor del certificado, nombres y
18 apellidos del socio propietario, domicilio principal de la Compañía, fecha
19 de la escritura de constitución y notaría en que se celebró, número y
20 fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
21 expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del Presidente y
22 Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e
23 inscritos en el libro de socios y participaciones. La Compañía
24 entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien
25 para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario.
26 **ARTICULO DIEZ: PERDIDA DE CERTIFICADO.-** Al perderse o
27 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
28 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en

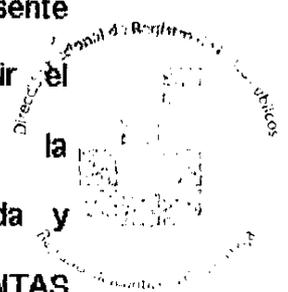


1. cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
2 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en
3 el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE:
4 TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones en
5 esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
6 para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión
7 se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
8 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para
9 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
10 en contrario de la Junta General de socios. En caso de sesión de
11 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno
12 nuevo. ARTICULO DOCE: TRANSMISIBLES POR HERENCIA.- Las
13 participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por
14 herencia con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en
15 la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE: FONDO DE RESERVA.- La
16 Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo
17 menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
18 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.
19 CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES U
20 OBLIGACIONES, DERECHOS O ATRIBUCIONES Y
21 RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE: DEBERES U
22 OBLIGACIONES.- Son deberes u obligaciones de los socios: a) Las
23 que la Ley de Compañía señala; b) Cumplir las funciones, actividades
24 y deberes que les asignare la Junta General de Socios, el Gerente
25 General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
26 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
27 tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta
28 General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

1 ARTICULO QUINCE: DERECHOS O ATRIBUCIONES.- Los socios de la
2 Compañía tienen los siguientes derechos o atribuciones: a) Intervenir
3 con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,
4 personalmente o mediante un poder a un socio o extraño, ya se trate
5 de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para
6 cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por
7 cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;
8 b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y
9 fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
10 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
11 producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley
12 y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS: RESPONSABILIDAD.- La
13 responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones
14 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales
15 a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.-
16 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.-
17 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
18 administrada por el Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO:
19 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO:
20 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el
21 órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
22 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar
23 quórum. ARTICULO DIECINUEVE: SESIONES.- Las sesiones de Junta
24 General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
25 domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía
26 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de
27 Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en
28 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio



1 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente
2 todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el
3 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
4 celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y
5 válidamente constituida. ARTICULO VEINTE: LAS JUNTAS
6 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se
7 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
10 convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias
11 como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
12 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
13 serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO: CONVOCATORIA.- Las Juntas
14 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el
15 Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada
16 uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación
17 al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el
18 lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
19 conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS: QUÓRUM.- El
20 quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la
21 primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por
22 lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número
23 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión
24 no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO
25 VEINTITRÉS: LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por
26 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,
27 con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de
28 Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la





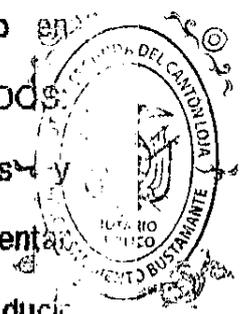
1 mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO: OBLIGATORIEDAD DE LAS
2 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios
3 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone al Estatuto; obligarán
4 a todos los socios, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o
5 no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO: DE
6 LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de Junta
7 General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía
8 y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará como
9 Secretario el Gerente General o la persona que, en su falta, la Junta
10 elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS: DE LAS ACTAS Y DE
11 LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de Junta General de
12 Socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas,
13 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anuladas los espacios en
14 blanco las que llevarán la firma del Presidente y Gerente General. De
15 cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia
16 del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
17 hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido
18 conocidos por la Junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas
19 y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
20 Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: DE LAS
21 ATRIBUCIONES.- Son atribuciones privativas de la Junta General de
22 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
23 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga
24 del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al
25 contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente
26 General señalándose su remuneración, y removerlos por causas
27 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
28 inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver



1 sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación
2 de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f)
3 Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas
4 en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
5 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas
6 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el
7 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
8 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida
9 social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
10 Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el
11 presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de
12 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll)
13 Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
14 empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar
15 a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y
16 contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la
17 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
18 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren la
19 autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto
20 en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que
21 señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la
22 Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se
23 tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su
24 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del
25 capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre
26 cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO: DE LA
27 OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la
28 Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son

1 tomadas válidamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
2 VEINTINUEVE: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL
3 CARGO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios
4 para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
5 Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA: DE LOS DEBERES Y
6 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
7 Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el
8 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar
9 de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y
10 presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las
11 actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y
12 por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
13 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas
14 las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o
15 hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya
16 inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por
17 escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
18 certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el
19 Registro Mercantil; y, g) Las demás que señale la Ley de Compañías,
20 el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de
21 Socios. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
22 TREINTA Y UNO: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL
23 CARGO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de
24 Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en
25 forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS:
26 DE LOS DEBERES Y LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y
27 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar
28 Legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir

NOI



1' la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
2 Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d)
3 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
4 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
5 administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones
6 negocios; sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la
7 cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios
8 sin perjuicio de que lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de
9 Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
10 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento
11 con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los
12 libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las
13 cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar
14 a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de
15 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios
16 según la Ley. Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
17 ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
18 Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de
19 ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las
20 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
21 Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las
22 que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DE
23 LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La
24 Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o
25 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
26 observando las disposiciones legales sobre esta materia, en
27 cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se
28 estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO: DE LA

1 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La
2 disolución y liquidación de la Compañía se regla por las
3 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente
4 por lo establecido en la sección doce de esta Ley. Así como por
5 el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo
6 previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.-
7 No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra
8 de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.-
9 APORTES Y DECLARACIONES.- UNO.- El capital suscrito con que
10 se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$.
11 400,00 USD), el que ha sido suscrito y pagado cada participación
12 en su totalidad y pagado de la siguiente forma: la socia TANNYA
13 ELIZABETH MARTÍNEZ PINEDA, ha pagado la suma de
14 TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 300,00 USD); y, la
15 socia ROSA ELENA PINEDA SÁNCHEZ, ha pagado la suma de CIEN
16 DÓLARES AMERICANOS (\$ 100,00 USD); y, que da un total de
17 CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, es decir se ha
18 realizado el pago total del capital social suscrito. El pago en
19 numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la
20 cuenta de integración del capital de la Compañía abierta en el Banco del
21 Pacifico, que se agrega a la escritura, como documento habilitante.
22 DOS.- Las socias de la Compañía nombran por unanimidad a la señora
23 Dra. Rosa Elena Pineda Sánchez, como Presidente de la
24 Compañía y a la señora Tannya Elizabet Martínez Pineda, como
25 Gerente General de la Compañía RED OKPAGOS CIA.
26 LTDA. Y autorizan a la Gerente General y al Abogado
27 Alexander Fabricio Bustamante Duque, para que realice los
28 trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva

NOTARIA
C

NOTARIA
LA





1 de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda
2 operar. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes
3 cláusulas de estilo para que aseguren la plena validez de la Constitución de
4 la Compañía antes mencionada. Atentamente. Hasta aquí la minuta que
5 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
6 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes
7 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el
8 abogado Alexander Bustamante Duque, afiliado al colegio de abogados de
9 Loja, bajo el número 2173, para la celebración de la presente escritura se
10 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leí da
11 que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman
12 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
13 notaria, de todo cuanto doy fe.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Tannya Elizabeth Martínez Pineda.

Céd.- 1102581814

Rosa Elena Pineda Sánchez.

Céd.- 0700518129



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA COMPAÑÍA
RED OKPAGOS CIA. LTDA.**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NUMERARIAS	VALOR UNITARIO	TOTAL PARTICIPACIONES
TANNYA ELIZABETH MARTINEZ PINEDA	300,00 USD	300,00 USD	300,00 PARTICIPACIONES	1,00	300,00 PARTICIPACIONES
ROSA ELENA PINEDA SANCHEZ	100,00 USD	100,00 USD	100,00 PARTICIPACIONES	1,00	100,00 PARTICIPACIONES
TOTAL	400,00 USD.	400,00 USD	400,00 PARTICIPACIONES	—	400,00 PARTICIPACIONES

Alexander Bustamante Duque

ABOGADO
Mat. 2173 C.A.L.
Mat. 11-2008-10 F.A.L.
Loja-Ecuador



COPIA
NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7617288
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103151989 MARTINEZ PINEDA GEOVANNA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RED OKPAGOS CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7617288

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2014 1:27:23 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JGPSYS
sitio Web institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



**DEPOSITO A PLAZO No. 261667520
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
RED OKPAGOS CIA. LTDA.**

Acclonistas:		Aportaciones/Dólares
MARTINEZ PINEDA TANNYA ELIZABETH Id No. 1102581814		\$ 300.00
PINEDA SANCHEZ ROSA ELENA Id No. 0700518129		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-05-02

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Loja, 2014-04-02

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO
Valdivia Rosales
917742
Valdivia Rosales

No. 008695

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

Razon: Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COPIA

EL NOTARIO,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA



VSB

RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha dos de Abril del año dos mil catorce y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC-IRL-14-86, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha cuatro de Abril del año dos mil catorce. Loja, 04 de Abril del 2014.

EL NOTARIO,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA



VSB

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	972
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	126
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

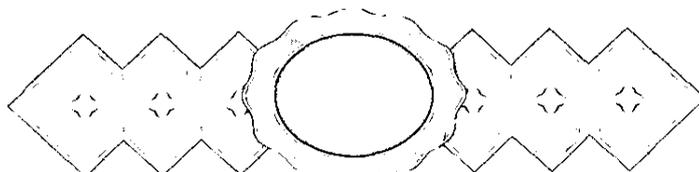
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102581814	MARTINEZ PINEDA TANNYA ELIZABETH	Loja	SOCIO	Casado
0700518129	PINEDA SANCHEZ ROSA ELENA	Loja	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: N°. SC-IRL-14-86
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RED OKPAGOS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Loja

NO APLICA

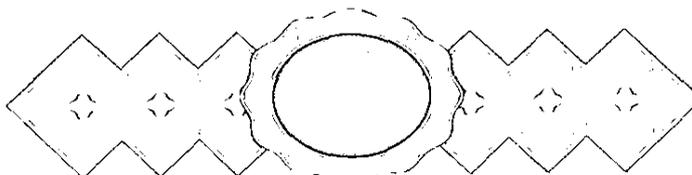
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

Página 2 de 2



Nº 028135

IMP. IGM. 01

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRL-2014.49

Denominación: RED OKPAGOS CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 02/Abril/2014					
Fecha de Constitución: 02/Abril/2014				Notario: Segundo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400					
Representante:				Abogado: GEOVANNA MARTINEZ					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 04/Abril/2014

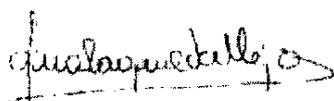
Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **RED OKPAGOS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 02/Abril/2014 .

Atentamente,



Ana Vallejo
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.40
AVO/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRL-14- 0489

Loja, 04 ABR 2014

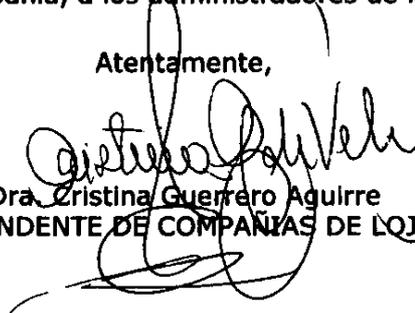
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RED OKPAGOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA